

excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del TRLRHL, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del mismo texto legal, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

Artículo 13. Gestión, recaudación e inspección.

La gestión, recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, el Reglamento General de Recaudación y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, celebrado en fecha de 10 de noviembre de 1989 se acordó la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y se aprobó la presente ordenanza fiscal. Tras su aprobación, la ordenanza ha sido objeto de modificaciones ordenadas por el Pleno en las siguientes fechas:

17 de diciembre de 1993

27 de noviembre de 2002

26 de febrero de 2003

27 de febrero de 2020

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada 28 de abril de 2022, ha quedado definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo plenario al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá hasta su modificación o derogación.

En Santa Lucía de Tirajana, a uno de julio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Francisco José García López.

161.867

ANUNCIO INICIAL

1825

Tengo bien a comunicarle que con fecha 30 de junio de 2022, se ha dictado por el Alcalde-Presidente, el Decreto número 4250, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO

RESULTANDO:

PRIMERO. Que con fecha 10 de junio de 2022 por la Alcaldía Presidencia, se emite providencia por la que solicita que se inicie expediente para llevar a cabo el nombramiento de don Ángel Luis Benítez Ramos, con DNI/NIF —.835.—, a fin de que ocupe la plaza número 3.018, puesto número 3.649 de personal eventual (personal de confianza), vacante en la Plantilla Orgánica del Personal Funcionario.

SEGUNDO. Que examinada la Plantilla de Personal de esta Corporación, así como la Relación de Puestos de Trabajo, actualmente se encuentra vacante y presupuestada la referida plaza.

TERCERO. Con fecha 16 de junio de 2022, se emite por la Intervención Municipal, la retención de

crédito con número de relación 202200001400, por importe total de 22.536,54 euros, a los efectos de hacer frente al coste para el nombramiento como personal eventual de D. Ángel Luis Benítez Ramos, para ocupar la plaza número 3.018, puesto número 3.649.

CUARTO. Que con fecha 10/06/2022, registro de entrada número 2022016863 por don Ángel Luis Benítez Ramos (52835563D), se solicita “pasar a la situación de excedencia voluntaria por Servicios Especiales, con efectos desde la toma de posesión como Personal de Confianza.”

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Informe Propuesta emitido por el Jefe de Servicio de RRHH y Organización, de fecha 27 de junio de 2022, cuyo tenor literal se da por reproducido en aras de evitar repeticiones innecesarias y cuyas consideraciones jurídicas establecen:

“(…)

PRIMERA. D. Ángel Luis Benítez Ramos es funcionario de carrera, titular de la plaza número 1.138, puesto 1.067, de Auxiliar Administrativo de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C2, con una antigüedad desde el 01/10/2005.

SEGUNDA. Que el Régimen Jurídico de este personal eventual se encuentra regulado en los artículos 104 y 104 bis de la Ley de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

TERCERA. Que el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre establece que es personal eventual el que, en virtud de nombramientos y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

El nombramiento y cese de este personal corresponde, en exclusiva, a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, sin que la competencia sea delegable. Podrán ser cesados o separados libremente, en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

CUARTA. Que el personal eventual solo podrá desempeñar funciones expresamente calificadas de confianza y/o asesoramiento especial, lo que conlleva que este personal no podrá realizar funciones que coincidan con el asesoramiento que corresponde tanto a los funcionarios con habilitación de carácter nacional como a las funciones propias de los funcionarios de la propia Corporación y que, a su vez, correspondan a las Escalas de Administración General o Administración Especial.

La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

Se le aplica el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, no obstante cabe recordar lo establecido en la disposición transitoria primera de la mencionada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, que establece:

“Al personal que por virtud de la presente Ley incurra en incompatibilidades les serán de aplicación las siguientes normas:

a) Cuando la incompatibilidad se produzca por desempeño de más de un puesto en el sector público habrá de optar por uno de ellos en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tratándose de funcionarios, a falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que optan por el puesto correspondiente al grupo superior, y si lo fuera del mismo, por el de mayor antigüedad.

(…)”.

QUINTA. Que el nombramiento del personal eventual, las funciones asignadas, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se han de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, y, en el caso de que lo haya, en el propio de la Corporación.

SEXTA. Que el artículo 87, apartado 1, i) del TREBEP, prevé la situación de servicios especiales en el siguiente supuesto:

“1. Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales:

(...)

i) Cuando sean designados como personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.

(...)”

SÉPTIMA. Respecto a los efectos administrativos de la situación de servicios especiales:

El pase a la situación de servicios especiales se declarará de oficio o a instancia del interesado, una vez verificado el supuesto que la ocasione, con efectos desde el momento en que se produjo.

Los funcionarios en la situación de servicios especiales recibirán la retribución del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no la que les corresponda como funcionarios. Excepcionalmente, y cuando las retribuciones por los trienios que tuviesen reconocidos no pudieran, por causa legal, ser percibidas con cargo a los correspondientes presupuestos, deberán ser retribuidos en tal concepto por el Departamento en el que desempeñaban su último puesto de trabajo en situación de servicio activo.

A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación, a efectos de ascensos, consolidación de grado personal, trienios y derechos pasivos, así como a efectos del cómputo del período mínimo de servicios efectivos para solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual hubieran sido declarados en la situación de servicios especiales deberán solicitar el reintegro al servicio activo en el plazo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día en que perdieron aquella condición.

Son de aplicación los artículos 37.c) y 41 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, estableciendo este último que “A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos y tendrán derecho a la reserva de plaza y destino que ocupasen. En todos los casos recibirán las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que le correspondan como funcionarios, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios”

(...)”

SEGUNDO. Que con fecha 30 de junio de 2022, se emite por la Interventora General, Informe de Fiscalización favorable.

En uso de las facultades conferidas por la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, especialmente por el artículo 21, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización de los Gobiernos Locales, y de conformidad con el informe propuesta de la Jefatura de Servicio de RRHH y Organización, esta Alcaldía-Presidencia,

HA RESUELTO:

PRIMERO. Nombrar como personal eventual a don Ángel Luis Benítez Ramos, con DNI/NIF –835—, para que ocupe la plaza 3.018, puesto 3.649, con todos los derechos y obligaciones inherentes al puesto, con fecha de efectos del día siguiente a la notificación del decreto que se dicte.

A tal efecto, debe ponerse en conocimiento del interesado:

a) Que el cese no generará en ningún caso derecho a indemnización.

b) El desempeño del puesto no constituye mérito alguno para el acceso a la función pública.

c) Las retribuciones correspondientes al puesto son las reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

d) El/la nombrado/a podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

SEGUNDO. Estimar la solicitud de don Ángel Luis Benítez Ramos, de fecha 10 de junio de 2022, registro de entrada número 2022016863 y, en consecuencia, concederle el pase a la situación de Servicios Especiales con derecho a reserva del puesto, con fecha de efectos del día de la toma de posesión como personal eventual, con los efectos administrativos señalados en el cuerpo del presente informe.

TERCERO. Dar traslado al Departamento de Nóminas a fin de que se proceda a dar de alta con efectos desde la fecha de la toma de posesión, a don Ángel Luis Benítez Ramos, DNI -835-----.

CUARTO. Dar Traslado al interesado para que tome posesión del cargo a partir del día siguiente de la resolución que se dicte, con expresión de los recursos que procedan, así como para que pueda diligenciar las modificaciones que precisare en su actual situación con la que resulta incompatible el presente nombramiento, a la Intervención Municipal de Fondos, para su conocimiento y efectos y, finalmente, a los Servicios Municipales correspondientes a los efectos de su anotación en la ficha y expediente de su razón.

QUINTO. Hacer público este nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.”

En Santa Lucía, a treinta de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco José García López.

161.864

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

ANUNCIO

1826

Mediante la siguiente Resolución ha sido delegada las funciones de la Alcaldía-Presidencia, en la Segunda Teniente de Alcalde, doña Mónica Nuez Ramos, salvo las facultades para autorizar gastos y ordenar pagos, debido a la ausencia del Sr. Alcalde-Presidente:

- Resolución de la Alcaldía, de fecha 17 de junio de 2022, desde las 08:00 horas del día 20 de junio de 2022 hasta las 08:00 horas del día 24 de junio de 2022.

En la Villa de Teror, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE - PRESIDENTE, Sergio Nuez Ramos.

161.102

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

ANUNCIO

1827

El Pleno del Ayuntamiento de Tías, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de junio de 2022 acordó la aprobación inicial del expediente número 17/2022 en relación con la modificación del presupuesto vigente mediante la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.